



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2021-MPH/CM

Huanta, 17 de marzo de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

VISTO:

En la **V Sesión Ordinaria** de Concejo Municipal, de fecha 17 de marzo de 2021, el **Dictamen N° 001-2021-MPH/CM/CCT**, de la Comisión de Cultura y Turismo, **sobre** Ordenanza Municipal que Declara "La Flor de la Retama" (Flora, composición e Interpretación Musical) como símbolo de la Identidad Cultural de la Provincia de Huanta, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, mediante el cual modifica el Capítulo XIV del Título de la Constitución Política del Estado establece en el **Artículo 194°**, que las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local, tiene **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**; y les otorga potestad tributaria; correspondiendo al Consejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al **numeral 4) del Artículo 200°** de nuestra carta magna;

Que, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que las Ordenanzas Municipales, en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exonera, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el **numeral 8) del Artículo 195° de la Carta Magna**, determina que los Gobiernos Locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, conforme a ley; asimismo, dispone que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

Que, el **Artículo 82°** de la **Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, establece que los gobiernos locales tienen potestad en promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana; así como, (...) 19. Promover actividades culturales diversas.

Que, el **Artículo 2° de la Constitución Política del Perú 1993**, estipula los derechos fundamentales de la persona tales como ;(...)8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El estado propicio el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión. (...) 19. A su identidad étnica y cultural. El estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Que, en el **artículo N°1 de La Ley N°28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, en su numeral N°2 estipula que los Bienes Inmateriales, son aquellos que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación tales como las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones , expresadas por individuos de manera grupal o unitaria y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad , como expresión de la identidad cultural y social , además de los valores transmitidos oralmente ,tales como idiomas , lenguas y dialectos autóctonos , el saber y conocimiento tradicional ,ya sean artísticos ,gastronómicos , medicinales ,tecnológicos , folclóricos o religiosos , los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural .

Que, en el **Artículo N°2 de La Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial 2003** liderada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), define al patrimonio cultural inmaterial como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible;

Que, en el **Artículo N° 4 de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la las Expresiones Culturales 2005**, define a la diversidad cultural como la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

Que, en el **Artículo N° 11 de la Ley 28131, Ley del Artista Interprete y Ejecutante**, estipula que los derechos morales que corresponde al artista, interprete y/o ejecutante, son inherentes a su condición humana, en consecuencia, constituyen derechos fundamentales, perpetuos, inalienables, inembargables, imprescriptibles e irrenunciables;

Que, **la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre**, aprobada mediante **Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI**, señala en su Lineamiento 1 del Eje de Política 2 "Sostenibilidad" que la conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque ecosistémico; así también, en su literal)), señala sobre la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas;

Que, el **Plan de Acción Ambiental 2011-2021**, aprobado por **Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM**, establece como acción estratégica, para la Meta 3: Aire, la ampliación de la cobertura de áreas verdes en ambientes urbanos, siendo responsables de esta acción los gobiernos locales provinciales y distritales y, entre los corresponsables al Ministerio del Ambiente;

Que, el **Plan Bicentenario 2021**, en su eje estratégico 6, Recursos Naturales y Ambiente, tiene como objetivo específico conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales y la diversidad biológica, con la participación y beneficio de las poblaciones locales. El programa estratégico vinculado a este objetivo es incluye la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de flora y fauna en los diferentes niveles, ecosistemas, poblaciones, ejemplares y genes a nivel nacional;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

Que, la **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, señala en su **Artículo 132°** que el Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestería urbana. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de las áreas forestales urbanas"; asimismo, refiere en su **Artículo 77°** que el SERFOR apoya a los gobiernos regionales y locales, en la promoción de la plantación y mantenimiento de especies arbóreas y arbustivas, de manera agrupada o individual, dentro y en la periferia urbana, con fines de ornamentación y otros servicios ecosistémicos (. . .)";

Que, la **Ley N° 2861, Ley General del Ambiente**, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establece que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, la **Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos**, en su artículo 3, define al ecosistema como el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica y reconoce también, como ecosistema generador de dichos servicios, aquel recuperado o establecido por intervención humana, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento. Los ecosistemas son fuente de los servicios ecosistémicos; y en el literal b) del mismo artículo indica que los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 043-2006-AG**, se aprueba la Categorización de especies amenazadas de flora silvestre, generando un mayor interés en proteger y conservar especies que se encuentran categorizados por el Ministerio de Agricultura como una especie amenazada;

Que, la **Ley N° 26839, Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica**, establece en el literal a) del artículo 5, que el Estado Peruano promueve la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural;

Que, la **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales**, en su **Artículo 12°**, determina que es





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial;

Que, la **Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización**, establece el **inciso d) del Artículo 43°**, como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente. Asimismo, en su **Artículo 8°** precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la **Ley N° 26664**, Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, el artículo 1 señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, en el mismo sentido, la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que los Gobiernos Locales institucionalizan y gestionan con autonomía los Intereses propios correspondientes de las colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, en el inciso d) de su Artículo 73° establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, la municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo establece normas de acuerdo a la disponibilidad reglamentaria de la Constitución Política del Estado, cuyas funciones están para poder desarrollar potencialidades a través de las diferentes áreas adscriptas y ser promotores del desarrollo de una área geográfica determinada ;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

Así mismo, visto el **INFORME N°002-2021-MPH-/GDEYGA/DTCA/DBVM/**, el Jefe de la División de Turismo, Cultura y Artesanía, solicita la evaluación y aprobación de ordenanza Municipal que Declara la Flor de Retama (Flora, Composición e Interpretación Musical) como símbolo de la Identidad Cultural de la Provincia de Huanta.

Tener una norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal que avale y salvaguarde el significado, el sentido de pertenencia y cohesión social que genera la flor de retama (flora, composición e interpretación musical) en la identidad cultural de la población huantina acorde al Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.

La presente Ordenanza Municipal se encontrará alineada al PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL 2021 – 2024 bajo el parámetro del objetivo estratégico institucional 10: Incrementar la oferta turística con enfoque cultural en la provincia.

- La denominación de la Flor de la Retama (Flora, Composición e Interpretación Musical) como símbolo de la identidad cultural de la Provincia de Huanta, contribuirá a fortalecer, fomentar y salvaguardar la identidad cultural de la población Huantina.
- La flor de remata (Flora, Composición e Interpretación) es un símbolo que genera un sentimiento de pertenencia e identificación con nuestra tierra natal frente a los acontecimientos sucedidos en antaño.
- Hoy en día la "Flor de Retama", es un tema que desbordo el ámbito musical y social del Perú, pues se cantó, se canta y se cantará por gente de toda extracción económica - social, en todo lugar del Perú y el extranjero, relacionándolo con la Provincia de Huanta generando un sentido de pertenencia y cohesión social para todo huantino(a).

EL INFORME N° 0014-2021-MPH-OPP-UPMC/YNSM, del Responsable de la Unidad de Planeamiento y Mejora Continua. Opinión sobre proyecto de Ordenanza Municipal que Declara la flor de la retama (Flora, Composición e Interpretación Musical) como símbolo de la identidad cultural de la provincia de Huanta, tiene como objetivo contar con una norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal que avale y salvaguarde el significado, el sentido de pertenencia y cohesión social que genera la flor de retama (flora, composición e interpretación musical) en la identidad cultural de la población huantina acorde al Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.

Que, de acuerdo al Plan Estratégico Institucional PEI 2021 -2024 de la Municipalidad Provincial de Huanta, uno de los Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI), es la de Incrementar la oferta turística con enfoque cultural en la provincia. Vale decir, que el objetivo del proyecto de Ordenanza, se encuentra alineado al objetivo del PEI; puesto que la flor de retama es un símbolo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

que genera sentimientos de pertenencia e identificación con nuestra tierra natal frente a todos los acontecimientos sucedidos años atrás. La letra hace referencia a la flor amarilla de la retama y los sucesos acaecidos el 22 de junio de 1969 donde victimaron a más de 100 huantinos (estudiantes y campesinos), en la llamada rebelión de Huanta en 1969, quienes reclamaban por la continuidad de la gratuidad de la enseñanza pública.

La propuesta de Ordenanza se encuentra alineada a los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (Plan Bicentenario: EL Perú hacia el 2021), Plan Estratégico Sectorial Multianual y el Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia de Huanta, de acuerdo al siguiente detalle:

PLAN BICENTENARIO		PESEM SECTOR CULTURA		PDC PROVINCIAL	
Objetivo Nacional	Objetivo Específico	Objetivo Estratégico	Acciones Estratégico	Objetivo Estratégico	Acciones Especificas
Recursos naturales y diversidad conservados y aprovechados de manera sostenible, con participación y beneficio de las poblaciones locales.	Inventariar, evaluar y valorar los recursos naturales y la diversidad biológica del país con el fin de determinar su potencial económico para el aprovechamiento sostenible y su conservación.	consolidar a la Cultura como un pilar de desarrollo e identidad nacional.	Asegurar y liderar la protección, investigación y conservación y puesta en valor y uso social del Patrimonio Cultural, bajo una agenda de prioridades.	Incrementar el turismo en la provincia, promoviendo sus potencialidades artísticas, ecológicas, recreativas, de aventura y gastronómicas.	Garantizar el turismo en la provincia, promoviendo sus potencialidades artísticas, ecológicas, recreativas, de aventura gastronómicas.

Habiendo revisado el proyecto de Ordenanza Municipal que Declara la flor de la retama (flora, composición e interpretación musical) como símbolo de la identidad cultural de la provincia de Huanta, se concluye que el mismo se encuentra articulado al objetivo estratégico institucional (OEI) de incrementar la oferta turística con enfoque cultural en la provincia del PEI 2021-2024. En este sentido, se recomienda elevar al Pleno de concejo, previa opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

LA OPINION LEGAL N° 026-2021-MPH/OAJ/JGBN, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica. En relación a la propuesta de Ordenanza Municipal que declara la Flor de Retama (Flora, Composición e Interpretación Musical) como símbolo de la identificación cultural de la provincia de Huanta.

En consecuencia, estando conforme con los artículos de nuestra Constitución Política, en cuanto a la autonomía de los Gobiernos Locales; así, como que el Estado es quien propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión; y siendo los gobiernos locales competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de turismo, conservación de la cultura, conforme a ley; se tiene la propuesta de Ordenanza Municipal que declara la Flor de Retama (flora, composición e interpretación musical) como símbolo de la identificación cultural de la Provincia de Huanta, considerando este despacho que, mediante su Aprobación por el Concejo Municipal, sería la mejor manera de dar a conocer parte de la historia de esta provincia.

La Municipalidad Provincial de Huanta debe gestionar la creación de espacios y/o actividades que permitan el desarrollo de la identidad, la historia y valoración



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

cultural, a fin de fomentar el aprendizaje de la evolución histórica de la provincia y por ende de la nación; con lo cual se fomenta la valoración y enriquecimiento de la cultura local. Por lo que es necesario contar con una norma para preservar, conservar, investigar, exponer y difundir nuestra cultura, a partir del cual se pueden concretar una serie de acciones tanto turísticas como culturales; conservando nuestra herencia cultural y memoria colectiva.

Y teniendo en cuenta la ley Orgánica de Municipalidades, la cual faculta en el **Artículo 9º** al Concejo Municipal, la Aprobación, modificación o derogación de las ordenanzas. En tanto que la municipalidad tiene competencia en materia de cultura, para organizar, promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción. En ese sentido, este despacho considera VIABLE la Aprobación de la Ordenanza Municipal que declara la flor de retama (flora, Composición e Interpretación Musical) como símbolo de la identidad cultural de la provincia de Huanta.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el **Artículo 9º, Inciso 8) y el Artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, y con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa de trámite de aprobación de acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA FLOR DE LA RETAMA (FLORA, COMPOSICION E INTERPRETACION MUSICAL) COMO SIMBOLO DE LA IDENTIDAD CULTURAL DE LA PROVINCIA DE HUANTA.

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Ordenanza Municipal que declara la "Flor de Retama" (Flora, Composición e Interpretación Musical) como símbolo de la Identidad Cultural de la Provincia de Huanta, en memoria a la movilización popular por la gratuidad de la educación pública del año 1969, que logro conquistarse a través de DL17717,(que derogo al DL 006-69) para beneficio de las generaciones de estudiantes del Perú, en aras de tener una norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal que avale y salvaguarde el significado, el sentido de pertenencia y cohesión social que genera la flor de retama (flora, composición e interpretación musical) en la identidad cultural de la población de huantina.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, y demás Gerencias, Direcciones y Unidades Orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Secretaria General, la publicación del texto de la presente, ordenanza en el diario de mayor circulación de la Región, conforme lo dispone el Artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Organice de Municipalidades.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Oficina de Imagen Institucional y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, publiquen la presente Ordenanza en la página web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Huanta.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, que la presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANTA

Renol Silbio Pichardo Ramos
ALCALDE